



## REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ORGANIZACION SECTORIAL REGIONAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA

### ARTÍCULO 1. Nombre y alcance

1.1. Este cuerpo especializado de Cooperativas de las Américas es una organización sectorial de CICOPA para la Región de las Américas. Su nombre es: Organización Sectorial Regional de las Cooperativas de Producción, Industrial, Artesanal y de Servicios de Cooperativas de las Américas, que se conocerá en adelante en forma abreviada CICOPA Américas.

### ARTÍCULO 2. Reglas y estructura

2.1. Esta Organización es un organismo consultivo, no jurídico, del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas, constituido para elevar la competitividad empresarial de todos y cada uno de sus miembros.

2.2. No tiene fines de lucro y sus objetivos son la representación institucional, económica, social, cultural, pedagógica y científica de las cooperativas del sector.

2.3. CICOPA Américas es reconocida como la regional de CICOPA en las Américas y lleva a cabo sus propósitos con total independencia de cualquier gobierno o partido político, respetando los Valores y Principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

2.4. Estas Reglas de Funcionamiento tienen como base el Reglamento de CICOPA y las Reglas de Funcionamiento de los Comités Sectoriales de Cooperativas de las Américas.

### ARTÍCULO 3. Objetivos

3.1. Ser un apoyo permanente al sector de cooperativas de trabajo asociado de la región. Reunir, representar, desarrollar y defender a sus miembros en las materias de naturaleza sectorial.

3.2. Servir como instancia de consulta de los Órganos de Cooperativas de las Américas, en aquellos asuntos y problemas que atañen a las cooperativas de trabajo asociado de la región.

3.3. Ser un apoyo para el Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas en la defensa y articulación con los entes de gobierno e internacionales emisores de normas de naturaleza contable, financiera, de supervisión, regulación y legislación que afecten a las cooperativas de trabajo asociado.

3.4. Ser un espacio de discusión, análisis e intercambio entre las cooperativas de trabajo asociado en las Américas, para elevar la competitividad de sus organizaciones.



- 3.5. Servir de enlace y facilitar la comunicación útil para todos sus miembros, permitiendo el flujo constante de información.
- 3.6. Promover el desarrollo social, económico y empresarial sostenible de la actividad de las cooperativas de trabajo asociado en las Américas.
- 3.7. Apoyar el desarrollo de las iniciativas que impulsen la creación de cooperativas de trabajo asociado en los países de la región.
- 3.8. Facilitar un vínculo efectivo entre las cooperativas de trabajo asociado de las Américas.
- 3.9. Llevar a cabo acciones y trabajos de investigación en todos los asuntos económicos, financieros, sociales y legales que tengan relación con el funcionamiento y desarrollo de las cooperativas de trabajo asociado.
- 3.10. Representar a sus miembros, por delegación del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas, ante las instituciones de integración regional y otras instituciones internacionales, como ante autoridades e instituciones que tengan alguna relación con los intereses de sus miembros.
- 3.11. Promover la participación en CICOPA Américas de las demás organizaciones sectoriales cooperativas de Cooperativas de las Américas, vinculadas con producción y servicios, sin que dejen de participar y promover sus actividades específicas.
- 3.12. Mantener una estrecha coordinación con CICOPA y con la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas.

## ARTÍCULO 4. Membrecía

Podrán ser miembros de esta organización sectorial las organizaciones Cooperativas que reúnan los siguientes requisitos:

- 4.1. Ser miembros plenos o asociados de la Alianza Cooperativa Internacional.
- 4.2. Poseer una vinculación directa a la actividad de trabajo asociado, así sea cooperativa de base, u organización de integración del sector.
- 4.3. Ser de un país del continente americano.
- 4.4. Suscribir las presentes Reglas de Funcionamiento, así como los estatutos, reglamentos, principios y valores cooperativos, así como otros documentos emitidos por CICOPA, Cooperativas de las Américas y la Alianza Cooperativa Internacional.
- 4.5. Las organizaciones que reúnan los requisitos anteriores y que sean miembros plenos o asociados de la Alianza Cooperativa Internacional, podrán ser, si así lo desean, miembros de esta Organización Sectorial.
- 4.6. Los miembros asociados a CICOPA Américas pueden ser:
  - 4.6.1. Instituciones en cuya misión o entre sus actividades esté la de apoyar la creación, fomento y desarrollo de las cooperativas definidas en el artículo 4.2.
  - 4.6.2. Organizaciones sectoriales de organizaciones que son miembro de pleno derecho;



- 4.6.3. Organizaciones que representan Empresas cooperativas que no son ni cooperativas de trabajo asociado, ni cooperativas sociales (tomando en consideración las diversas definiciones existentes en los países del continente americano).
- 4.7. En ningún caso los miembros asociados podrán representar más del 25% de los derechos de voto.
- 4.8. La aprobación de nuevos miembros es de competencia de la Junta Directiva de CICOPA Américas, lo cual deberá notificado a la Oficina Regional y CICOPA Mundial.
- 4.9. La membresía se pierde por las siguientes causas:
- 4.9.1. Si la organización no cumple con los principios y valores del cooperativismo y/o no atiende las normas, reglas, estatutos, decisiones y Reglas de Funcionamiento de CICOPA Américas, del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas y CICOPA.
- 4.9.2. Los miembros podrán presentar su renuncia en cualquier momento, pero ésta entrará en vigor una vez finalizado el año en el cual se presenta.
- 4.9.3. La exclusión podrá ser decidida por la Junta Directiva de CICOPA Américas, poniendo en conocimiento a CICOPA y al Consejo de Administración de Cooperativas de las Américas. La exclusión deberá ser ratificada por la Asamblea General de CICOPA. El miembro en cuestión deberá recibir aviso previo -con dos meses de anticipación- acerca de la decisión que pueda afectarlo y será invitado a presentar descargos en su defensa, ya sea por escrito o personalmente. La decisión que se adopte entrará en vigor inmediatamente.
- 4.9.4. El miembro renunciante o excluido no tendrá derecho a su participación en los eventuales fondos comunes, pero mantendrá todas sus obligaciones con CICOPA Américas hasta el día de su cese.

## ARTÍCULO 5. Asamblea de CICOPA Américas

- 5.1. La Asamblea de este Comité se reunirá ordinariamente cada dos años previo a la Asamblea Regional de Cooperativas de las Américas.
- 5.2. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente de CICOPA Américas, o directamente por el 30% de los miembros con derecho a voto, con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, y será presidida por el presidente de CICOPA Américas. La agenda de la reunión deberá circular al menos con dos semanas de anticipación.
- 5.3. La presidencia distribuirá el listado de organizaciones asociadas y el número de derechos de voto por país con una antelación de una semana a la fecha de realización de la Asamblea.



5.4. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y serán presididas por el Presidente de la misma. También podrán ser convocadas por el Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas cuando las presentes Reglas de Funcionamiento no se cumplan. En este caso, serán presididas por el Presidente de Cooperativas de las Américas o el Presidente de CICOPA.

5.5. En las Asambleas de CICOPA Américas participarán con derecho a voz el Presidente de CICOPA, el Presidente de Cooperativas de las Américas, el Director Regional y el Secretario Ejecutivo de CICOPA, quienes tendrán un rol consultivo.

5.6. El quórum de las Asambleas estará formado por la mayoría simple de los delegados titulares acreditados a la Asamblea. Para la adopción de decisiones extraordinarias será necesaria la presencia de las dos terceras partes del total de miembros. Se entiende por decisiones extraordinarias aquellas que no están contempladas en estas Reglas y la modificación de estas. Las decisiones tomadas válidamente son vinculantes para los miembros, aún los ausentes o disidentes.

5.7. Los asuntos normales de la Asamblea Ordinaria incluyen: la elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda; recibir y estudiar los informes de la Junta Directiva; decidir el programa de acción anual; pronunciarse sobre la admisión de nuevos miembros; decidir la creación de comités subregionales, comisiones, grupos de trabajo o departamentos y en estos casos nombrar sus directores o aprobar su nombramiento, estipular o aprobar su programa de trabajo y recibir sus informes; aprobar y modificar los reglamentos internos, interpretarlos y aplicarlos; recibir los informes de actividades de CICOPA y Cooperativas de las Américas. La modificación de las Reglas de Funcionamiento debe aprobarse al menos por el 50% de los miembros.

5.8. Las deliberaciones de la Asamblea General se publicarán en Actas firmadas por el Presidente de la Asamblea y un representante de otra organización asistente a la Asamblea, quedando a disposición de los miembros.

5.9. Para poder participar en la Asamblea de CICOPA Américas las organizaciones tienen que estar al día con las cuotas de membresía y serán representadas por sus presidentes o la persona designada por escrito.

5.10 Cada organización miembro de CICOPA Américas contará con un delegado titular y hasta dos suplentes, quienes deberán estar debidamente acreditados por su organización. Cada delegado tendrá un voto y hasta un máximo por país de acuerdo con lo establecido en el punto 5.12.

5.11. Todos los miembros pueden ser representados por otro miembro a través de una autorización expresa y por escrito. Ningún miembro podrá representar a más de uno.

5.12. Con la intención de mantener un apropiado equilibrio entre los miembros de los diversos países de la región, los votos por país serán distribuidos entre las organizaciones miembros de dicho país hasta un máximo de 2 votos por país.

5.13. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. El presidente de CICOPA Américas tendrá voto dirimente en caso de empate.



5.14. El Presidente de CICOPA Américas, será responsable de la preparación y circulación de los documentos de la Asamblea, con el apoyo de la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas.

## ARTÍCULO 6. Junta Directiva

6.1. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en la Asamblea y serán los encargados de servir de enlace con los miembros, con la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas y con CICOPA. Tendrá como mínimo cinco y un máximo de siete miembros titulares y tres miembros suplentes.

6.2 La Junta Directiva nombrará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero.

6.3. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea del CICOPA Américas los informes de trabajo y financieros, debiendo ser coordinados con el director regional y el Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas. Además, anualmente, al final de enero, la Junta Directiva deberá presentar a los miembros un informe y los puntos del plan de acción para el año en curso. El presidente electo deberá presentar al comienzo de su gestión un plan estratégico que deberá orientar el quehacer de CICOPA Américas durante su Presidencia.

6.4. Para mantener el equilibrio y la participación de las diversas regiones es deseable que cada uno de los integrantes de la Junta Directiva sea en la medida de lo posible de regiones diferentes. Se definen como regiones: América del Norte, Centroamérica - Caribe, Países Andinos y MERCOSUR.

6.5. Los nombramientos serán por cuatro años coincidiendo su elección con las Asambleas Ordinarias de Cooperativas de las Américas, existiendo la posibilidad de una reelección consecutiva y reelecciones no consecutivas para la presidencia. En el caso de los miembros de la junta no existe limitación alguna en cuanto a los periodos de reelección.

6.6 Las vacantes transitorias, serán cubiertas por los suplentes electos en la asamblea de CICOPA Américas. La Junta Directiva los convocará en el orden del número de votos recibidos en la Asamblea

6.7 La organización miembro que presentó el candidato puede solicitar su sustitución, en este caso, el puesto quedará vacante de forma transitoria. La Junta Directiva elegirá entre los miembros de la Junta su sustituto.

6.8. Para ser electos como miembros de la Junta Directiva, los candidatos deben ser representantes acreditados de organizaciones que sean miembros plenos de la Alianza Cooperativa Internacional. Si la organización pierde su condición de miembro, su representante cesará automáticamente en su cargo.



6.9. Las reuniones de la Junta Directiva del CICOPA Américas serán realizadas por convocatoria del presidente de esta, o por el acuerdo de 2/3 de sus integrantes, debiendo realizarse por lo menos 1 (una) vez al año. Se informará a la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas la convocatoria de estas. Dichas reuniones serán convocadas de preferencia en el contexto de las reuniones del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas. Éstas pueden ser de carácter **abierta**, a la totalidad de los representantes de las organizaciones miembro de CICOPA Américas; o **cerrada**, solamente para los miembros de la Junta Directiva.

6.10. La Junta Directiva desarrollará sus actividades en coordinación con Cooperativas de las Américas y la Oficina Regional, especialmente en los asuntos y actividades que se refieran a las cooperativas de trabajo asociado.

6.11. Los miembros titulares de la Junta Directiva deberán completar una asistencia mínima a las reuniones del 75%. De no ser así, se realizará una consulta sobre su participación y continuidad en el cargo, pudiendo ser éste revocado por acuerdo con mayoría simple de la Junta Directiva y el cargo cubierto por el suplente correspondiente.

## ARTÍCULO 7. Funciones de la Junta Directiva

7.1. Las funciones del Presidente serán las de convocar las reuniones de CICOPA Américas así como presidirlas, poniendo en conocimiento de dichas convocatorias a la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas.

7.2. Las funciones de los integrantes del Junta Directiva serán las naturales a su puesto así como el compromiso implícito de asistir a las convocatorias y participar de forma proactiva e integradora.

7.3 En conjunto la Junta Directiva es responsable, del diseño y la implementación del plan de trabajo de CICOPA Américas, así como de su presupuesto, poniendo en conocimiento de este a la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas.

7.4. Entre las funciones del Presidente le corresponde la de Vicepresidente de CICOPA.

7.5. El Presidente podrá postularse a ser miembro del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas en representación de las organizaciones sectoriales de la región.

## ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica

8.1 La Oficina Regional de Cooperativas de las Américas contará con una Secretaría Técnica permanente para apoyar los programas y actividades de CICOPA Américas. Dependerá de la Oficina Regional y será designada por el Director Regional.

## ARTÍCULO 9. Financiación

9.1. Los gastos de los integrantes de Cooperativas de las Américas serán cubiertos por las organizaciones cooperativas de las que procedan sus miembros.



9.2. Las cooperativas u organismos que sean miembros plenos o asociados de la Alianza Cooperativa Internacional, no tendrán que cubrir ninguna cuota de afiliación por participar en CICOPA Américas.

9.3. CICOPA Américas podrá financiarse con aportaciones voluntarias de sus miembros, con las contribuciones de organismos de cooperación, con donaciones diversas o con ingresos provenientes de sus actividades, los cuales se registrarán contablemente en Cooperativas de las Américas, para uso exclusivo de CICOPA Américas.

9.4. Los miembros deberán decidir la cotización para actividades comunes y para servicios específicos.

9.5. Los informes financieros serán elaborados por el Tesorero con apoyo de la secretaria técnica y aprobados por la Junta Directiva de CICOPA Américas y la Dirección Regional.

## ARTÍCULO 10. Disolución

10.1 La Junta Directiva o las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea de CICOPA Américas podrán proponer la disolución del mismo ad referendum del Consejo de Administración de Cooperativas de las Américas y de la Asamblea General de Cooperativas de las Américas con el voto de las dos terceras partes del total de asistentes a la Asamblea.

10.2 El Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas podrá proponer la disolución de CICOPA Américas ad referendum de la Asamblea General de Cooperativas de las Américas con el voto de las dos terceras partes del total de asistentes a la Asamblea.

10.3 CICOPA Américas podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea General de CICOPA con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros, previa consulta y aclaración de la situación que motiva dicha posibilidad. CICOPA Américas contará con dos meses para dar respuesta. El Consejo de Administración de Cooperativas de las Américas emitirá una recomendación a ser analizada por la Asamblea General de CICOPA y fijará una posición al respecto. El tema será incluido en la agenda de la Asamblea de Cooperativas de las Américas.

## ARTÍCULO 11. Disposiciones Generales

11.1. Se deberá entender en todos los casos la utilización del género masculino y/o femenino indistintamente.

11.2. En forma supletoria y en asuntos no contemplados en estas Reglas de Funcionamiento regirá el Reglamento de CICOPA, Reglamento de Cooperativas de las Américas y el Estatuto de la Alianza Cooperativa Internacional.

11.3. Organizaciones Subregionales

11.3.1 Los miembros que pertenecen a un grupo de países podrán decidir crear una Organización Subregional de CICOPA. Tales organizaciones deberán:



11.3.1.1. Comprometerse en un proyecto organizativo estable y de larga duración.

11.3.1.2. Pertenecer a un grupo compacto de países con dimensión geográfica y demográfica consistente, con lazos políticos, económicos, sociales o culturales comunes. Ninguna organización podrá pertenecer a dos subregiones distintas.

11.3.1.3. Acatar en forma íntegra las presentes Reglas de Funcionamiento.

11.3.1.4. Incluir la sigla "CICOPA" en su nombre.

11.3.1.5. Estar constituida por todos los miembros de CICOPA en la subregión correspondiente y sólo por ellos.

11.3.1.6. Integrarse en CICOPA Américas y, dentro de ella, colaborar y coordinar con las demás organizaciones subregionales así como con Cooperativas de las Américas.

11.4. Los miembros que opten por no constituir una organización subregional de CICOPA podrán proponer su candidatura para ser elegidos en la Junta Directiva de CICOPA Américas.

## ARTÍCULO 12. Disposiciones especiales

12.1. Con el fin de hacer coincidir las Asambleas Ordinarias de CICOPA Américas con la de Cooperativas de las Américas y por consiguiente el nombramiento de la Junta Directiva de CICOPA Américas, se estipula para la primera Junta Directiva electa en el 2011 una duración de 3 años.

12.2. Estas Reglas de funcionamiento fueron aprobadas por el Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas, la Asamblea General de CICOPA Américas y por la Asamblea General de CICOPA en sus respectivas reuniones el 15 de noviembre del 2011, realizadas en Cancún, México, y entrarán en vigor a partir de esa fecha.

12.3. Estas reglas de funcionamiento fueron modificadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Cooperativas de las Américas, el 22 de octubre del 2014 y entrarán en vigor a partir de esa fecha. El Consejo de Administración de Cooperativas de las Américas delegó al Comité Ejecutivo esta función, en su reunión del 21 y 22 de agosto del 2014, realizada en Chapadmalal, Argentina.

12.4 Estas reglas de funcionamiento fueron modificadas y aprobadas por el Consejo de Administración de Cooperativas de las Américas, el 11 de agosto de 2022 y entrarán en vigor a partir de esa fecha.